Expediente: **494/14**
Carátula: **GALVAN MARIA ESTER S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **28/06/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172685405 - BANCO MACRO, -ACREEDOR
20078387565 - GALVAN, MARIA ESTER-ACTOR/A
90000000000 - ARAMAYO, GUSTAVO-SINDICATURA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 494/14

H102024361615

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2023.

JUICIO: "GALVAN MARIA ESTER s/ QUIEBRA DECLARADA", - Expte. n° 494/14

Y VISTOS: Para resolver sentencia del art. 36 LCQ.

ANTECEDENTES

El plazo previsto en el art. 36 de la LCQ N° 24.522 venció, por lo que corresponde el examen del crédito presentado a verificación y analizado por sindicatura en su informe individual a efectos de decidir respecto a la procedencia y alcance de la solicitud formulada por el acreedor.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Créditos verificados, admisibles o inadmisibles. De manera previa al análisis de los créditos cuya verificación se solicitaron, considero preciso aclarar el criterio que sustento respecto a las diversas clases o categorías que surgen del art. 36 de la LCQ. Al respecto, indico que seguiré la clasificación tripartita de los créditos tal como surge del art. 36 de la LCQ: verificados, admisibles o inadmisibles. Ello en razón de que la categoría de "no verificado" (crédito carente de observaciones y/o impugnaciones y con consejo favorable del síndico que resulta desestimado en su totalidad) crea la dificultad interpretativa de determinar si puede acceder o no al recurso de revisión del art. 37 de la LCQ, debido a que dicha norma no menciona esta categoría.

De esta manera, se tutela adecuadamente el derecho de defensa en juicio de los acreedores, siendo que se trata de un derecho de raigambre constitucional y convencional que se encuentra plasmado en los arts. 18 Constitución Nacional (en adelante CN) y 8 y 25 Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento internacional que goza de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto

por el art. 75, inc. 22, CN).

En consecuencia, declararé:

a. Verificados a aquellos créditos y privilegios que no hayan sido observados y/o impugnados, que cuenten con dictamen favorable de sindicatura y que así lo decida en esta resolución.

b. Admisibles a los créditos y privilegios que fueron observados o impugnados por el deudor, los acreedores o la sindicatura y que al momento de dictar esta sentencia rechace las impugnaciones u observaciones formuladas y resuelva favorablemente en cuanto a la procedencia de las acreencias cuestionadas.

c. Inadmisibles a los créditos y privilegios observados o impugnados por el deudor, los acreedores o la sindicatura y que en este acto decida admitir las impugnaciones y rechazar los créditos. También se encuentran comprendidos en esta clase aquellos créditos y privilegios que decida no admitirlos aun sin mediar oposición. (cfr. Junyent Bas- Molina Sandoval "Ley de Concursos y Quiebras", Ed. Lexis Nexis, pág. 221).

2. Arancel. Respecto al arancel del art. 32 de la LCQ. el mismo constituye un gasto de conservación y justicia, por lo que será oportunamente reconocido como tal y motivo por el cual no corresponde ser verificado o declarado admisible.

3. Análisis de las insinuaciones. A fin de un correcto análisis dejo establecido que en procederé al análisis del legajo presentado a fs. 246/279.

LEGAJO ÚNICO - BANCO MACRO SA

Domicilio Real: Av. Eduardo Madero nro. 1182 CABA - Sucursal Maipú nro. 22 de esta ciudad.

Domicilio Digital: 20-1726540-5.

Monto Pretendido: $38.528,49.

Monto Denunciado: $141.034.

Categoría: Quirografario

Causa invocada: Préstamo personales

Títulos Justificativos:

1. Poder General para Juicios;

2. Liquidación de Préstamos;

3. Datos Generales de la operación;

4. Solicitud de Producto;

5. Condiciones Préstamos personales;

6. Estado de Operación,

7. Tabla de Amortización.

8. Certificado de deuda.

9. Resúmenes de cuenta.

Impugnaciones: No hubo.

Opinión de Sindicatura: Sindicatura elabora un informe pormenorizado de la cuestión.

Indica que sergún el pretenso acreedor, el Banco del Tucumán SA, la Sra. María Ester Galvan canceló por el crédito $46.000 hasta la cuota nro. 38, y por el crédito de $17.000 hasta la cuota nro. 30. Efectua la liquidación de los créditos presentados a verificar.

Aconseja que se verifique por la suma de $38.528,49 como quirografario.

Análisis de la insinuación: A fin de realizar un correcto y ordenado análisis de la insinuación procederé a discriminar cada ítem por separado. Entonces tengo que:

A. Préstamo Personal operatoria/solicitud nro. 15108: El acreedor manifiesta que se otorgó la suma de $17.000, a una tasa nominal anual del 36,50%, bajo el sistema de amortización francés, otorgado a la fallida en fecha 10/05/2013. La operatoria se pactó en la devolución de 60 cuotas venciendo la primera el 05/06/2013. Aduce que el fallido pagó 30 cuotas quedando impago el saldo de $12.039,74.

Entrando en el análisis de la presente acreencia, y compulsada su documentación respaldatoria aportado digitalmente observo la siguiente documentación:

A. Solicitud de Préstamo nro. 117961, de la que surgen las condiciones particulares para préstamos en la que se determina que el solicitante autoriza al banco a debitar el importe de las cuotas acordadas, en la fecha de vencimiento de cada cuota o bien en la que corresponda la acreditación de los haberes;

B. Pagaré por $17.000 de fecha 10/05/2013;

D. Datos del Préstamo y Estado de operación;

E. Copia de extracto bancario período 02/05/2013 al 31/05/2013 correspondiente a la cuenta sueldo / de la Seguridad Social N° 800785595/5 abierta a nombre de la Sra. Galvan María Ester en donde consta la efectiva acreditación del préstamo solicitado en la suma de $16.467, deduciendo impuestos, en fecha 10/05/2013.

Encontrándose acreditada la efectiva entrega del dinero, y con ello perfeccionado el contrato de mutuo que aquí se insinúa, admitiré la presente acreencia insinuada por la suma total de **$12.039,74** como quirografario (art. 248 de la LCQ).

B. Préstamo Personal operatoria/solicitud nro. 13868: El acreedor manifiesta que se otorgó la suma de $46.000, a una tasa nominal anual del 36,50%, bajo el sistema de amortización francés, otorgado a la fallida en fecha 24/08/2012. La operatoria se pactó en la devolución de 60 cuotas venciendo la primera el 05/10/2012. Aduce que el fallido pagó 38 cuotas quedando impago el saldo de $12.039,7426.488,75.

Entrando en el análisis de la presente acreencia, y compulsada su documentación respaldatoria aportado digitalmente observo la siguiente documentación:

A. Solicitud de Préstamo nro. 67561, de la que surgen las condiciones particulares para préstamos en la que se determina que el solicitante autoriza al banco a debitar el importe de las cuotas acordadas, en la fecha de vencimiento de cada cuota o bien en la que corresponda la acreditación de los haberes;

B. Pagaré por $46.000 de fecha 24/08/2012;

D. Datos del Préstamo, y Estado de operación;

E. Copia de extracto bancario período 01/08/2012 al 31/08/2012 correspondiente a la cuenta sueldo / de la Seguridad Social N° 800785595/5 abierta a nombre de la Sra. Galvan María Ester en donde consta la efectiva acreditación del préstamo solicitado en la suma de $45.177, deduciendo impuestos, en fecha 24/08/2012.

Encontrándose acreditada la efectiva entrega del dinero, y con ello perfeccionado el contrato de mutuo que aquí se insinúa, admitiré la presente acreencia insinuada por la suma total de **$26.488,75** como quirografario (art. 248 de la LCQ).

En conclusión, corresponde verificar la suma de **$38.528,49** como quirografario (art. 248 LCQ).

RESUELVO:

1) DECLARAR VERIFICADO el crédito del **BANCO MACRO SA** por **$38.528,49** como quirografario (art. 248 LCQ).

2) DECLARAR que el arancel del art. 32 de la LCQ abonado por cada acreedor insinuante es considerado como gasto de conservación y Justicia (art. 240 LCQ).

HÁGASE SABER

RELATOR: RODRIGO FERNANDO SORIANO

Actuación firmada en fecha 27/06/2023

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.